



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	DAVIVIENDA S.A
<b>DEMANDADA</b>	ANDERSON JOHAN LONDOÑO RESTREPO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00265</b> 00
<b>ASUNTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos que motivaron su inadmisión, la presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA, a favor de **DAVIVIENDA S.A** en contra de **ANDERSON JOHAN LONDOÑO RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$172´602.601)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 05803036400422145; más los intereses de mora causados desde el 13 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**SEGUNDO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** respecto de los intereses de plazo que por valor de \$20´110.474 causados entre el 8 de noviembre de 2021 y 11 de julio de 2022 a la tasa del 21.51% E.A, solicitó la parte demandante.

Lo anterior, debido a que la fecha de suscripción del pagaré fue el 11 de julio de 2022 y no pueden causarse intereses con anterioridad a dicha fecha.

**TERCERO:** En el marco de los artículos 42 No. 1 y 2, 78 y 265 del C.G.P., **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** al demandado la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas JCN 793. Oficiése en tal sentido a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín.

**SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad bancaria demandante.

**SÉPTIMO:** Téngase como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante a Heber Segura Sáenz identificado con C.C 1.015.422.379 y T.P

338.296 del C.S.J, Giovanni Sosa Álvarez con C.C 79.968.065 y T.P 277.286 y Angie Carolina García Canizalez con C.C 1.016.062.776 y T.P 359.383 del C.S.J.

Se reconoce como dependiente a Carlos Arturo Robayo Matallana, pero toda vez que no se acreditó sus estudios en derecho, solo podrá recibir información mas no podrá acceder al expediente.

## NOTIFÍQUESE

6.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>  135  </u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>	
Medellín <u>  1º de septiembre de 2022  </u>	
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b>	

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e4c57ca5e9b66732ec8c766333af39ee09ce3e7232988f31816c93a0db3cae**

Documento generado en 31/08/2022 02:24:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**